



4 de noviembre del 2019  
**CIRCULAR SEP-45-2019**

Señores (as)  
Directores(as) y Coordinadores(as)  
Programas de Posgrado

Estimados (as) señores (as):

Por medio de la presente, nos referimos a las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario para los artículos **19, 40, 46** y el **Transitorio No. 1**; del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Sobre el particular, se desglosan las siguientes consideraciones, como antecedentes y hechos relevantes.

1. El Consejo Universitario, en sesión No. 6150, artículo único, celebrada el 13 de diciembre de 2017, aprobó una reforma integral al Reglamento General del SEP. El día 17 de enero del 2018, se publicó (Alcance de la Gaceta 3-2018); fecha a partir de la cual rige esta normativa.
2. El Consejo del SEP, según lo aprobado en varias de sus sesiones, solicitó al Consejo Universitario la modificación de varios artículos del Reglamento General, de acuerdo con el siguiente desglose de actuaciones:

Aprobación en Consejo SEP	Disposición sobre la cual se solicita modificación
872 (7 de agosto del 2018) y 878 (23 de noviembre del 2018)	Artículo 19, respecto a la incorporación de miembros <i>Ex Officio</i> en las comisiones de los Programas de Posgrado
877 (13 de noviembre del 2018)	Artículo 35, sobre el reconocimiento de créditos en el SEP
877 (13 de noviembre del 2018)	Artículo 40, sobre el manejo del idioma extranjero para los estudiantes de Posgrado
879 (11 de diciembre del 2018)	Transitorio 1, en el cual dio un plazo de 1 año para instaurar o reformar los reglamentos específicos de los Programas de Posgrado
880 (22 de enero del 2019)	Artículo 46, sobre los tribunales para la defensa oral de trabajos finales de graduación

3. En atención a lo anterior, el Consejo Universitario en sesión No. 6262 (12 de marzo de 2019) acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 19, 40 y el transitorio N.º 1 del Reglamento General del SEP. Asimismo, en sesión No. 6288 (13 de junio de 2019) consultó respecto al artículo 46.

Producto de lo anterior, el Consejo Universitario en sesión No. 6329, celebrada el 3 de octubre de 2019 (artículos 9 y 10), aprueba reformar los artículos consultados; a continuación nos referimos a los nuevos textos normativos:

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19

- ✓ El nuevo texto del artículo es el siguiente:

### **ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado**

*La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.*

*Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.*

*El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.*

*Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.*

**Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.**

✓ Modificaciones incorporadas:

- El único cambio se produce en el último párrafo (resaltado en negrita), respecto a la participación de miembros *ex officio*, anteriormente, existía el requisito de que quien ocupara la dirección de la unidad base o colaboradora podría ser miembro de la comisión siempre que contara con el grado máximo que ofrece el programa.
- Con el nuevo texto, podrá ser miembro en calidad de *ex officio* por el solo hecho de ser designado en el cargo de dirección.
- Es importante recordar que, las unidades base y de colaboración de cada programa, se aprobó al momento de crear el programa, si posteriormente se desea incorporar una nueva unidad académica se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación, iniciando en la Comisión del Programa, continuando en el Consejo del SEP, para su posterior envío a CONARE.

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40

✓ El nuevo texto del artículo es el siguiente:

**ARTÍCULO 40. Dominio de una segunda lengua**

*La población estudiantil de posgrado debe manejar instrumentalmente al menos una segunda lengua, de conformidad con lo regulado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal. Las comisiones de los programas de posgrado pueden requerir un conocimiento mayor de una o más lenguas.*

*La persona admitida que acredite de manera fehaciente, ante la comisión del programa de posgrado, el manejo de una segunda lengua, podrá solicitar que se le tenga por cumplido ese requerimiento, o bien, debe realizar una prueba de dominio; todo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el programa en esta materia.*

*Este requisito es obligatorio para continuar en el posgrado, por lo que la persona estudiante será separada del programa si no logra cumplir esta obligación durante el transcurso del primer ciclo del plan de estudios.*

✓ Modificaciones incorporadas:

- El nuevo texto detalla que el requisito del dominio de la segunda lengua debe ser regulada por los criterios internos de cada Programa de Posgrado conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión del Programa y su reglamento interno.
- Amplía el detalle de la forma en que se cumplirá con el requisito y el tiempo que cuenta el estudiante para acreditar o cumplir con esta obligación; inclusive en el primer ciclo del plan de estudios; por lo que cada posgrado debe estar muy vigilante con esta disposición y separar a las personas que no acaten en tiempo.

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46

- ✓ El nuevo texto del artículo es el siguiente:

### **ARTÍCULO 46. Tribunales para la defensa oral de trabajo final de graduación**

Los tribunales para la defensa del trabajo final de graduación estarán conformados por un mínimo de cinco miembros, y deberán ser ratificados por el decano o la decana del SEP, a propuesta de la comisión del programa. La persona decana, o bien en quien esta delegue, ejercerá la presidencia del tribunal.

En el caso de las maestrías académicas y los programas de doctorado, el tribunal examinador de la tesis estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue,
- b) El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue,
- c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.
- d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a las personas indicadas en los incisos a), b), c), y, al menos, una persona del comité asesor, referida en el inciso d). La comisión del programa podrá definir a los demás miembros del tribunal examinador, quienes podrán ser personas externas al programa.

El día de la defensa de la tesis o del trabajo final de investigación aplicada, la ausencia de una persona del tribunal examinador impedirá la presentación y defensa de la prueba, a excepción de aquellos casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad, siempre que no se trate ni de quien dirigió el trabajo final de graduación ni de la presidencia del tribunal. La persona que preside decidirá si procede la suspensión y reprogramación de la defensa.

- ✓ Modificaciones incorporadas:

- El nuevo texto aprobado por el Consejo Universitario, integra los distintos grados del SEP, desde el principio de la norma se refiere a *tribunales para la defensa del trabajo final de graduación*, incluyendo a las dos modalidades del grado de maestría (profesional y académica) y al doctorado.
- En el penúltimo párrafo, sobre los trabajos finales de investigación aplicada (maestría profesional), permite integrar “asesoras(es)” externos al programa; no obstante, **en todo caso el mínimo de integración del tribunal será de cinco personas.**
- El último párrafo es novedoso, por cuanto otorga la potestad a quien preside (Decano o su representante), de valorar y decidir sobre ausencias el día de la defensa.

- Para facilitar las defensas de tesis y trabajos finales de investigación (TFIA), a continuación les presentamos el siguiente resumen sobre las disposiciones aplicables a este tema:

<b>TRIBUNALES PARA LA DEFENSA ORAL DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN</b>	
<b>CARGO EN TRIBUNAL</b>	<b>OBSERVACIONES SOBRE EL DÍA DE LA DEFENSA</b>
<b>1</b> Decano (representante)	Preside la defensa
	Ante ausencias, decide si se reprograma o se efectúa la defensa
	No puede faltar en ningún caso
<b>2</b> Dirección Programa (representante)	Sí puede permitirse ausencia
<b>3</b> Dirección Tesis/TFIA	No puede faltar en ningún caso
<b>4</b> Asesor(a)	Se permite utilizar personas ajenas a la universidad El mínimo son dos personas asesoras, podrían ser más a criterio del programa
<b>5</b> Asesor(a)	El día de la defensa: sí puede permitirse ausencia de 1 único asesor(a)

<b>IMPORTANTE:</b>	
<b>Ausencias:</b>	El artículo 46 se refiere a ausencias por razones imprevistas, conocidas al momento de la defensa, si con antelación se sabe esta situación, debe reprogramarse la defensa
	Únicamente puede permitirse la ausencia de 1 miembro: de la Dirección del Programa o de 1 persona asesora
	Únicamente puede permitirse ausencias por las razones que indica el artículo 46 (casos de fuerza mayor, caso fortuito, accidente o enfermedad)
	Si Decano(a) o representante aprueba continuar con la defensa, debe dejar constancia de este suceso en las "observaciones" del acta, indicando el nombre y las razones de la ausencia
	Si Decano(a) o representante decide que no puede efectuarse la Defensa, debe coordinarse la reprogramación de la misma, dejando constancia de este suceso en las "observaciones" del acta
<b>Tiempo y forma para exponer y sobre las preguntas :</b>	Se debe respetar lo estipulado por el programa de posgrado en su normativa interna; en caso de no existir, las decisiones relacionadas las tomará quien preside
<b>Sobre la relación entre Comité Asesor y Tribunal para la Defensa:</b>	Los Comités asesores están regulados en el artículo 41 del Reglamento General (al menos 3 personas) El Tribunal está integrado por el Comité más la Dirección del Programa y el Decano o representante (al menos 5 personas)

## MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO 1

- ✓ El nuevo texto es el siguiente:

### **TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos**

*Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019). Esta modificación regirá a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.*

- ✓ Modificaciones incorporadas:

- Amplía en 1 año el tiempo otorgado originalmente para la aprobación de reglamentos internos.
- Este es un proceso complejo que está siendo atendido por las comisiones de los posgrados, la Asesoría Legal del SEP, Consejo del SEP, Oficina Jurídica y la Rectoría; en total 60 programas ya han presentado documentos, por lo que aún restan 11 de iniciar con la creación de su normativa.

Favor tomar en cuenta e implementar en cada programa de posgrado; nuestra asesoría legal efectúa las previsiones en la revisión de las propuestas de reglamento que ya se encuentran en trámite, si existiera algún cambio necesario se les comunicará de forma particular.

Atentamente,

Dr. Álvaro Morales Ramírez  
Decano

MVR

C. Archivo